



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 113.

Miércoles 15 de Enero.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS D<sup>a</sup> SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica el telegrama siguiente:

*Madrid 14—10'50 n.*

**Ministro Gobernación á Gobernadores de provincias excepto Madrid.**

“La Facultad de la Real Cámara, en parte de las diez de esta noche, comunica que se sostiene y acentúan en S. M. el Rey (Q. D. G.) todas las manifestaciones de alivio de que se hace mención en los partes anteriores.,,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 11 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

CIRCULAR NÚM. 193.

La Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

“No habiendo los Secretarios ni Depositarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance ni cuenta correspondientes al mes de Diciembre, no obstante haberles oficiado como dispone el párrafo 1.º núm. 1.º de la regla 58 de 1.º de Julio de 1886; la Comisión provincial, en sesión del día 11 del actual, acordó conminarlos con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por dicha Comisión, de conformidad con el precepto del párrafo 2.º de la regla y circular citadas.”

Cáceres 15 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

*Pueblos á quienes falta el balance y cuentas.*

Alcántara.  
Ceclaviu.  
Aldea del Cano.  
Malpartida de Cáceres.  
Coria.  
Casillas de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Huélaga.  
Pozuelo.  
Acehuche.  
Cañaverál.  
Monroy.  
Pedroso.  
Santiago del Campo.  
Alcollarin.  
Cabañas.  
Madrigalejo.  
Aceituna.

Cabezo.  
Brozas.  
Zarza la Mayor.  
Casar de Cáceres.  
Torreorgaz.  
Casas de D. Gomez.  
Guijo de Coria.  
Holguera.  
Pescueza.  
Riolobos.  
Arco.  
Hinojal.  
Navas del Madreño.  
Portezuelo.  
Abertura.  
Alia.  
Campo (lugar).  
Zorita.  
Aldeanueva del Camino.  
Caminomorisco.  
Casar de Palomero.  
Gargantilla.  
Guijo de Granadilla.  
Marchagáz.  
Nuñomoral.  
Rviera-Oveja.  
Segura.  
Hoyos.  
Eljas.  
Jarandilla.  
Garganta la Olla.  
Madrigal.  
Lobledillo de la Vera.  
Viandar.  
Albalá.  
Almoharin.  
Benquerencia.  
Casas de D. Antonio.  
Torremocha.  
Valdemorales.  
Casas del Monte.  
Granadilla.  
Jarilla.  
Mohedas.  
Palomero.  
Santibañez el Bajo.  
Zarza de Granadilla.  
Acebo.  
Torrecilla de los Angeles.  
Cuacos.  
Jerte.  
Pasarón.  
Valverde de la Vera.  
Villanueva de la Vera.  
Alcúscar.  
Arroyomolinos de Montanchez.  
Botija.  
Salvatierra de Santiago.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montanchez.  
Bohonal de Ibor.  
Casas del Puerto.  
Fresnedoso.

Gordo.  
Majadas.  
Millanez.  
Peraleda de la Mata.  
Romangordo.  
Valdelacasa.  
Plasencia.  
Cabezabellosa.  
Cabrero.  
Carbajo.  
Cedillo.  
Herrera de Alcántara.  
Herreruela.  
Almaráz.  
Belvís de Monroy.  
Berrocalejo.  
Campillo de Deleitosa.  
Castañar de Ibor.  
Garvin.  
Higuera.  
Mesas de Ibor.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de San Roman.  
Talavera la Vieja.  
Villar dei Pedroso.  
Barrado.  
Cabezuela.  
Carcaboso.  
Casas del Castañar.  
Gargüera.  
Navaconejo.  
Serradilla.  
Torno.  
Valdeobispo.  
Aldea del Obispo.  
Escorial.  
Jaraicejo.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Marta.  
Torrejon el Rubio.  
Piedras-Albas.  
Galisteo.  
Montehermoso.  
Piornal.  
Tejeda.  
Valdastillas.  
Trujillo.  
Cumbre.  
Ibahernando.  
Madroñera.  
Santa Ana.  
Torrecillas de la Tiesa.  
Villa del Rey.

*Pueblos á quienes faltan sólo la cuenta.*

Villas-Buenas.  
Villamesias.

*Pueblo á que faltan el balance y la cuenta del segundo trimestre de 89 á 90*

Hernan-Perez.

# PROVINCIA DE CACERES.

# SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes anterior.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | GRANOS.      |         |          |       | CALDOS.     |        |         |       | CARNES.      |          |       |         | PAJA.       |            |
|-----------------------------|--------------|---------|----------|-------|-------------|--------|---------|-------|--------------|----------|-------|---------|-------------|------------|
|                             | Trigo.       | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzos.  | Arroz. | Aceite. | Vino. | Agnardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo.   | De cebada. |
|                             | HECTÓLITROS. |         |          |       | KILÓGRAMOS. |        |         |       | LITROS.      |          |       |         | KILÓGRAMOS. |            |
| Alcántara.....              | 13           | 10      | 8        | "     | 30          | 60     | 1 75    | 50    | 80           | 1 80     | 1     | 1 75    | " 02        | " 01       |
| Caceres.....                | 16 79        | 11 57   | 16 23    | "     | 66          | 58     | 1 10    | 78    | 1 14         | 1 20     | 1     | 1 75    | " 09        | "          |
| Coria.....                  | 18           | 13      | 15       | 18    | 62          | 80     | 1 75    | 50    | 75           | "        | 2     | 2 17    | " 15        | "          |
| Garrovillas.....            | 13 06        | 9       | 8 11     | "     | 22          | 50     | 1 15    | 35    | 61           | "        | "     | "       | " 13        | "          |
| Hervás.....                 | 20           | 10      | 11       | "     | 50          | 50     | 1 1     | 15    | 40           | " 85     | "     | 1       | " 03        | " 03       |
| Hoyos.....                  | 19 40        | 13 20   | 13 20    | "     | 50          | 61     | 1 70    | 10    | 10           | " 85     | 2     | 2       | " 04        | " 03       |
| Jarandilla.....             | 18 02        | 14 41   | 14 41    | 12 61 | 43          | 52     | 1 30    | 30    | 96           | " 60     | 1     | 1 50    | " 04        | " 04       |
| Logrosán.....               | 18           | 17      | 17       | "     | 70          | "      | 1 30    | 65    | 1 30         | "        | "     | "       | " 10        | " 10       |
| Montánchez.....             | 11           | 7       | 7        | "     | 50          | "      | 1 51    | 10    | 40           | "        | 1     | 1       | " 05        | " 05       |
| Navalmoral de la Mata.....  | 16 22        | 10 81   | 12 67    | "     | 43          | 41     | 1 11    | 43    | 87           | "        | "     | 1 50    | " 04        | " 04       |
| Plasencia.....              | 15 87        | 10 75   | 10       | "     | 43          | 60     | 1 83    | 32    | 78           | " 87     | "     | 2 30    | " 08        | " 08       |
| Trujillo.....               | 13 12        | 8 44    | 10 81    | "     | 48          | 74     | 1 74    | 35    | 71           | 1 70     | "     | 1 87    | " 05        | " 05       |
| Valencia de Alcántara.....  | 16 20        | 11 28   | 10 74    | "     | 22          | 53     | "       | 49    | 86           | "        | "     | 1       | " 05        | " 05       |
| TOTAL.....                  | 208 68       | 146 46  | 154 17   | 30 61 | 5 99        | 5 89   | 12 94   | 5 42  | 6 87         | 6 87     | 7 56  | 20 09   | " 87        | " 42       |
| Precio medio.....           | 16 05        | 11 26   | 11 86    | 15 30 | " 46        | " 59   | " 99    | " 41  | " 98         | " 98     | 1 08  | 1 52    | " 06        | " 04       |

|             | Hectólitros       | Pesetas. Cts. |
|-------------|-------------------|---------------|
| TRIGO.....  | { Precio máximo.. | 20            |
|             | { Idem mínimo.... | 11            |
| CEBADA..... | { Precio máximo.. | 14 41         |
|             | { Idem mínimo.... | 7             |
|             | Hervás.           | Montánchez.   |
|             | Jarandilla.       | Montánchez.   |

## SECCION DE FOMENTO.

## MINAS.

Don Francisco Garzon, vecino de Granadilla, ha presentado en este Gobierno con fecha 10 del actual, una solicitud de registro minero con el nombre de "Santa Julita," número 4.452, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral piedra carbonífera y otros metales, en término de Santibañez el Bajo, y en olivar de la propiedad de D. José Montero, al sitio denominado Alto del Aprisco; que linda por E. con heredad de María Montero, Sur con otra de Miguel Sanchez y camino de Montehermoso, O. con otra de Laureano Montero y por N. con otra de los herederos de Mónica Gutierrez. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata recientemente abierta, de un metro de profundidad, otro de altura y doce de largo, desde aquí se medirán al E. 200 metros, colocando la primera estaca; al N. 400 metros, segunda estaca; al O. 300 metros, tercera estaca; al S. 400 metros, cuarta estaca y desde esta á tocar con la primera, 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designación, para que aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

## MONTES.

El día 24 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta y última subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal, perteneciente al pueblo de Almoharin, bajo el tipo de 2.100 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 14 de Enero 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

## MONTES.

El día 24 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 18 troncos de alcornoque de la dehesa Valverde, perteneciente al pueblo de Ahigal, bajo el

tipo de 30 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 14 de Enero 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

## MINAS.

Habiendo hecho renuncia voluntaria D. Enrique Rouget, Secretario de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, del registro de la mina denominada "Resurrección," número 4.383, radicante en el término municipal de Peraleda de San Roman; con esta fecha he declarado sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Enero de 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSE JARAMILLO.

## MINAS.

Celebradas por la Delegación de Hacienda de esta provincia las terceras subastas sin efecto de las minas Lucila, número 3.933, y Consecuente segunda, núm. 4.044; he acordado, de conformidad con lo que establece el art. 65 de la vigente ley del Ramo, en armonía con el 23 de las Bases generales, declarar la caducidad de dichas minas, y franco y nuevamente registrable el terreno en que las mismas radican.

Lo que se inserta en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido y para conocimiento del público.

Cáceres 14 de Enero 1890.

El Gobernador,

JUAN JOSÉ JARAMILLO.

*En la Gaceta de Madrid núm. 8, correspondiente al día 8 de Enero, se halla inserto lo siguiente:*

## Consejo de Estado.

## REAL DECRETO.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre partes, de la una como demandante D. Victoriano de Antonio, re-

presentado por el Licenciado don Francisco de P. Serrano y Mirasol, y posteriormente por el de igual clase D. Salvio Estruch, y de la otra la Administración general del Estado, en su nombre mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1883.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en el reemplazo de 1878 Julio de Antonio y Gil, número 8 del cupo de Pedraza de la Sierra, fué declarado soldado, redimiéndose á metálico en 27 de Agosto de dicho año, por la cantidad de 2.000 pesetas, establecida por la ley:

Que en 1880 se revisó el expediente del mozo núm. 5 de dicho reemplazo y cupo, Toribio Tejedor, y el Ayuntamiento de Pedraza acordó declararlo soldado, fallo que revocó la Comisión provincial de Segovia, la cual resolvió quedase de nuevo exceptuado, por no haber variado las circunstancias desde que en dicho reemplazo se le exceptuó del servicio militar:

Que interpuesto el recurso de alzada contra este acuerdo por D. Victoriano de Antonio padre del mozo Julio de Antonio, fué resuelto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Febrero de 1881, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, revocándose el fallo apelado, y declarando en su consecuencia soldado á Toribio Tejedor, y dado de baja en el Ejército al que por número le correspondiera:

Que en diez de Junio de 1881 don Victoriano de Antonio solicitó le fuera devuelta la cantidad de 2.000 pesetas que ingresó en las cajas del Tesoro para redimir del servicio á su hijo Julio, puesto que por virtud de la anterior Real orden correspondía que hubiese sido dado de baja en el Ejército como lo hubiera sido á no ser que por dicha redención ya era esto innecesario:

Que por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Septiembre de 1883, se desestimó dicha solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales ordenes de 29 de Mayo de 1879 y 24 de Julio de 1883, por no hallarse comprendido el mozo Julio de Antonio en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa ante el Consejo D. Victoriano de Antonio, representado primero por D. Francisco de P. Serrano y Mirasol, y posteriormente por el Licenciado D. Salvio Estruch, con la súplica de que fuese revocada y se declarase que tenía derecho á la devolución de las 2.000 pesetas:

Y que declarada la procedencia de la vía contenciosa, mi Fiscal contestó el recurso solicitando se absolviese de él á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 151, 152 y 153 de la ley de Reemplazo del Ejército de 30 de Enero de 1856, que tratan de la redención á metálico del servicio militar, especialmente el último, en que se dispone textualmente que "si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior al del redimido, se devolverá á este la suma que por su redención hubiese entregado:

Considerando que el mozo Julio de Antonio, como incluido en el

reemplazo de 1878, fué redimido á metálico cuando regía la ley de 30 de Enero de 1856, cuyas disposiciones son, por tanto, las aplicables á la cuestión objeto de este litigio:

Considerando que el art. 153 de la misma, antes citado, ordena de un modo claro y evidente la devolución de la misma, satisfecha por la redención del servicio militar, si, como sucede en el caso actual, la plaza del mozo redimido resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior, y por consiguiente, el demandante debe gozar del beneficio que esta disposición estableció:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José Gallostra, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Ramon de Campoamor, don Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. José María Valverde, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y don Julian Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 20 de Septiembre de 1883, y en declarar que D. Victoriano de Antonio tiene derecho á que se le devuelva la suma que entregó para la redención de su hijo Julio de Antonio.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. — Maria Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julian Gonzalez Tamayo.

## JUZGADOS.

## ACEHUCHE.

*Don Eusebio Montero Carbajo, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa de Acehuche.*

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este juzgado á instancia de Rufino Romero Rubio, contra Zóilo Suarez, y vecino de Casillas de Coria, y Concepción Martin, como viuda de Timoteo Macias, que representa como fiador, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia.

En la villa de Acehuche á nueve de Enero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Antonio Montero Hurtado, Juez municipal de la misma, habiendo examinado detenidamente estos autos de juicio verbal, entre partes de la una como

demandante Rufino Romero, de estado casado, propietario y vecino de ésta, y de otra como demandados Zóilo Suarez, vecino de Casillas de Coria, como deudor, y Concepción Martin, como viuda de Timoteo Macias, de estos vecinos, como fiador del Suarez, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas que adeuda, por ante mí el Secretario accidental dijo:

*Fallo.*

Que debo declarar en rebeldía á Zóilo Suarez, vecino de Casillas de Coria, condenándole al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas reclamadas, en las costas y gastos de este juicio y en las que en lo sucesivo se le originen, absolviendo libremente á Concepción Martin, de las responsabilidades que como tal viuda pudieran irrogárseles.

Así por esta su sentencia que se notificará al actor y demandados, por lo que concierne en rebeldía en estrados y en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez, de que certifico.—Antonio Montero Hurtado.—Eusebio Montero.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día, de que certifico.—Montero.

Lo relacionado está conforme con su original á que me refiero; y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo visada y sellada por el Sr. Juez municipal en Acehuche á diez de Enero de mil ochocientos noventa.—Eusebio Montero.—V.º B.º—Montero Hurtado.

**Alcaldías Constitucionales.**

VALDEMORALES.

*Anuncio.*

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1890 á 91, se hace necesario que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que lo son en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada del movimiento que hayan experimentado en sus respectivas planas de riqueza en el corriente ejercicio y en el preciso término de quince días, á contar

desde la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Valdemorales 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.—El Secretario, Ciriaco Amados.

*Pueblos donde hay contribuyentes forasteros.*

Almoharín.  
Arroyomolinos de Montánchez.  
Botija.  
Cáceres.  
Montánchez.  
Madrid.  
Moral de Calatrava.  
Ruanes.  
Salvatierra de Santiago.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montánchez.

ALCOLLARIN.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda comenzar los trabajos del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial, para el año económico de 1890 al 91, se hace preciso que los hacendados forasteros que tenían bienes en este término municipal, presenten las relaciones de altas ó bajas en el término de ocho días, pasados los cuales no habrá lugar á verificarlo.

Lo que hago público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Alcollarin y Enero 5 de 1890.—El Alcalde, José Cartagena y Manzanera.

VALDEHÚNCAR.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda inmediatamente ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial, en el año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en el término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que

hayan sufrido sus riquezas en el año anterior.

Valdehúncar 8 de Enero de 1890.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.—Por su mandado, el Secretario, Félix Arias.

ESTORNINOS.

*Anuncio.*

Terminado por la Junta el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el reparto de la contribución territorial del ejercicio económico de 1890 al 91, se expone al público desagravio por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarle en la Secretaría municipal, haciendo las reclamaciones que juzguen conveniente á su derecho.

Estorninos 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pablo Aparicio.—El Secretario, Cirilo Molano.

CABEZABELLOSA.

*Hallazgo de un novillo.*

Hace un mes próximamente que se apareció en este término el semoviente que se dice, y habiéndose posesionado en el sembrado de estos vecinos, al sitio de las Radas, no pudiéndose retirar por su bravura, he dispuesto se le acorrale en el de Concejo, en donde hoy se halla, hasta tanto parezca su dueño, y si pasados veinte días no se presenta, será vendido en pública subasta.

Cabezabellosa y Enero 8 de 1890.—El Alcalde, Juan Candeleda.

*Señas.*

Un novillo de tres años, pelo castaño claro, oreja derecha horcada y golpe por delante en la izquierda, en buenas carnes.

MONROY.

*Hallazgo de un semoviente.*

De mi orden se halla depositada en poder de un vecino de esta villa, una jumenta de tres años, pelo mohino, de cinco cuartas de alzada, picona, la cual por el mes de Septiembre último, fué encontrada en la dehesa Rinconcillo de Arriba.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente al recogido de dicho semoviente, previo pago de los gastos originados, advirtiéndole

que de no hacerlo en el preciso término de quince días, se procederá á su venta, según está prevenido.

Monroy 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Vicente Durán.

**ANUNCIOS.**

**À LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta de este periódico encontrarán los Secretarios de Ayuntamiento, los impresos siguientes:

Modelación completa para presupuestos adicional y refundido para 1889 á 90.

Modelación completa para el ordinario de 1890 á 91.

Modelación completa para la cuenta general que han de rendir los Ayuntamientos, del período ordinario y de ampliación que terminó en 31 de Diciembre último.

El día 26 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en casa de D. Ruperto Hernandez, Plaza de la Constitución, núm. 4, la subasta de la leña procedente de limpia de aire del arbolado de la dehesa Luz, perteneciente á la Sociedad La Luz, bajo el tipo de 2.500 pesetas, y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en casa del don Ruperto, como Presidente de referida Sociedad.

Arroyo del Puerto 14 de Enero de 1890.—El Presidente, Ruperto Hernandez.—El Secretario, Fernando M. Camarugo.